



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 23 de setiembre del 2021.

### VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 11/06/2021 con Registro de Trámite Documentario N° 06890-2021, BOLETA DE VENTA N° 0001-108093 de fecha 11/06/2021, INFORME N°147-2021-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A e INFORME N° 11-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante solicitud s/n con Registro de Trámite Documentario N° 06890-2021 de fecha 11/06/2021, el administrado **MAYCOL JAKSON ANASTACIO TAPIA** identificado con DNI N° 48516452, solicita Anulación de PIT N° 002435-19 impuesta el 10/06/2021; en mérito al pago realizado por la multa conforme a la BOLETA DE VENTA N° 0001-108093 de fecha 11/06/2021.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que mediante **BOLETA DE VENTA N° 0001-108093** de fecha 11/06/2021 el administrado **MAYCOL JAKSON ANASTACIO TAPIA**, identificado con DNI 48516452 ha procedido a la cancelación de la sanción del 8% del UIT vigente a la fecha de pago, por la infracción impuesta mediante PIT N° 002435-19 con código G.58 "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda", retención del vehículo, en calidad de conductor del vehículo intervenido, por el importe de S/. 59.84 (Cincuenta y nueve con 84/100 soles); Así mismo **SANCIONAR** al infractor en calidad de conductor con el registro de veinte (20) puntos en el Record del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del MTC; en la Licencia de Conducir **J48516452**; Resolución que a la fecha no ha sido notificada.

Que, mediante Informe N° 145-2021-SGCRT-GAT-MPPA-A, de fecha 17/08/2021, la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a la verificación en el Módulo de Sistema de Registro de Papeletas por Infracción de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, nos informa que la **Papeleta de Infracción N° 002435-19 se encuentra pagada**.

Que, en tal sentido, el numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones; asimismo el último párrafo del mismo numeral señala **"Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones"**;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del artículo 313° del Código de Transito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves general de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" . En consecuencia, la infracción del Código G.405, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.







Que, mediante **INFORME N° 147-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A**, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre que de la revisión conforme a los hechos descritos recomienda emitir el acto correspondiente que concluya la acción sancionadora en mérito al pago de la misma, por lo que corresponde continuar conforme a Ley;

Que, en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC señala: que notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción, asimismo que el administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente (...) en ese extremo el administrado **MAYCOL JAKSON ANASTACIO TAPIA**, realizó el pago de la papeleta de infracción de tránsito, el cual se verifica con la **BOLETA DE VENTA N° 0001-108093** emitido por el Área de Caja de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, viene a la vista el **INFORME N° 11-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGL**, la Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, **OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al señor **MAYCOL JAKSON ANASTACIO TAPIA** en mérito al pago de la sanción impuesta mediante PIT N° 002435-19, conforme a la **BOLETA DE VENTA N° 0001-108093** de fecha 11/06/2021. Sin perjuicio de la **ACUMULACIÓN de 20 puntos**, en el Registro Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; **NOTIFIQUESE** el acto resolutorio al administrado domiciliado en Jr. Rio Negro Mz. W, Lt. s/n –Aguaytía – Distrito y Provincia de Padre Abad – Departamento Ucayali, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR EL LEVANTAMIENTO de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002435-19** en mérito al **PAGO** realizado según **BOLETA DE VENTA N° 0001-108093** de fecha 11/06/2021, por la infracción G.58 impuesta a **MAYCOL JAKSON ANASTACIO TAPIA**, identificado con DNI 48516452 con domicilio en Jr. Rio Negro Mz. W, Lt. s/n – Aguaytía – Distrito y Provincia de Padre Abad – Departamento Ucayali, dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador (pecuniaria); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **SANCIONAR** al **CONDUCTOR MAYCOL JAKSON ANASTACIO TAPIA** con el registro de veinte (20) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir **J48516452**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones y su procedimiento por cancelación en el Registro Nacional de Sanciones.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
  
C.P. ROBINSON IRWIN MANDURO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL